

Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2006/48/CE y 2009/110/CE y se deroga la Directiva 2007/64/CE, y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas de intercambio para operaciones de pago basadas en una tarjeta

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2014/C 38/07)

1. Introducción

1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 27 de julio de 2013, la Comisión adoptó un proyecto de propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2006/48/CE y 2009/110/CE y se deroga la Directiva 2007/64/CE (la Directiva propuesta), y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre tasas de intercambio para operaciones de pago basadas en una tarjeta ⁽¹⁾. Dichas propuestas fueron trasladadas para consulta al SEPD el 28 de julio de 2013.

2. El SEPD acoge con agrado el hecho de que la Comisión le haya trasladado consulta, así como el que se incluya una referencia al presente dictamen en el preámbulo de los instrumentos adoptados.

3. Antes de la adopción de la propuesta de Reglamento, se concedió al SEPD la posibilidad de facilitar observaciones informales a la Comisión. Varias de dichas observaciones han sido tenidas en cuenta. Como consecuencia, en la propuesta de Reglamento se han reforzado las garantías de protección de datos.

4. Dado que la propuesta de Reglamento no plantea problemas en lo que a la protección de datos se refiere, los comentarios del SEPD se centrarán en la propuesta de Directiva.

1.2. Objetivos y ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva

5. La propuesta de Directiva tiene por objeto contribuir a potenciar el mercado europeo de pagos electrónicos, lo que permitirá a consumidores, minoristas y otros operadores comerciales aprovechar al máximo las ventajas del mercado interior de la UE, en consonancia con la Estrategia Europa 2020 y la Agenda Digital. Para alcanzar este objetivo y promover un incremento de la competencia, la eficiencia y la innovación en el ámbito de los pagos electrónicos, la Comisión aboga por la claridad jurídica y por unas reglas de juego uniformes, lo que se traducirá en una disminución convergente de los costes y los precios aplicados a los usuarios de los servicios de pago, así como en un incremento de las posibilidades de elección y una mayor transparencia en los servicios de pago, lo que facilitará la prestación de unos servicios de pago innovadores, a la vez que garantizará la seguridad y transparencia de los servicios de pago.

6. La Comisión sostiene que será posible alcanzar estos objetivos actualizando y completando el marco vigente en materia de servicios de pago; facilitando normas que potencien la transparencia, la innovación y la seguridad en el ámbito de los pagos minoristas, y mejorando la coherencia entre las normativas nacionales, con especial hincapié en las necesidades legítimas de los consumidores.

3. Conclusiones

El SEPD acoge con agrado la introducción de una disposición sustantiva en el artículo 84 en virtud de la cual *todo* tratamiento de datos personales que tenga lugar en el marco de la propuesta de Directiva deberá efectuarse con pleno respeto de las normas nacionales de transposición de la Directiva 95/46/CE, la Directiva 2002/58/CE y el Reglamento (CE) n° 45/2001.

El SEPD recomienda que:

- las referencias a la legislación aplicable en materia de protección de datos se especifiquen en salvaguardias concretas que serán aplicables a toda situación en la que esté previsto el tratamiento de datos personales,

⁽¹⁾ COM(2013) 547 final y COM(2013) 550 final.

- en la propuesta de Directiva debe especificarse claramente que la prestación de servicios de pago puede llevar implícito el tratamiento de datos personales,
- en la propuesta de Directiva debe especificarse explícitamente que podrá llevarse a cabo el tratamiento de datos personales en la medida en que ello resulte necesario para la prestación de servicios de pago,
- se incluya una disposición sustantiva en la que se establezca la obligación de incorporar la «intimidad mediante el diseño/privacidad por defecto» en todos los sistemas de tratamiento de datos desarrollados y utilizados en el marco de la propuesta de Directiva,
- por lo que se refiere a los intercambios de información: i) mención de los fines para los que las autoridades nacionales competentes, el Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales y las demás autoridades públicas mencionadas en el artículo 25 pueden tratar datos personales, ii) especificación del tipo de información personal que podrá ser objeto de tratamiento en virtud de la propuesta de Directiva y iii) fijación de un período proporcionado de conservación de datos para el tratamiento o, al menos, introducción de los criterios precisos para establecerlo,
- se introduzca una obligación en el artículo 22 por la que las autoridades competentes solicitarán documentos e información mediante resolución formal, en la que se especifique el fundamento jurídico y la finalidad de la solicitud e información que deberá presentarse, así como el plazo en el que deberá facilitarse dicha información,
- se intercale en el artículo 31 que las modalidades establecidas en lo que se refiere a la información que debe facilitarse a los usuarios serán igualmente aplicables a las disposiciones sobre la información que debe facilitarse en relación con el tratamiento de datos personales, conforme a los artículos 10 y 11 de la Directiva 95/46/CE,
- en el caso del término «disponibilidad de fondos suficientes» de los artículos 58 y 59, se especifique que la información transmitida a un tercero debe consistir simplemente en responder «sí» o «no» a la pregunta sobre si se dispone de fondos suficientes, y no, por ejemplo, en un extracto del saldo de cuenta,
- en el caso del término «datos sobre pagos sensibles» del artículo 58, que se suprima el término «sensibles» y en su lugar se utilice el término «datos de pago»,
- debe clarificarse en un considerando que las obligación de notificar incidentes de seguridad se entienden sin perjuicio del resto de obligaciones de notificación de incidentes que establece la restante legislación, en particular, los requisitos relativos a las violaciones de datos personales establecidos en virtud de la legislación sobre protección de datos (en la Directiva 2002/58/CE y en la propuesta de Reglamento General sobre Protección de Datos) y las obligaciones de notificación de incidentes de seguridad previstas en virtud de la propuesta de Directiva sobre seguridad de las redes y la información,
- debe garantizarse que el tratamiento de los datos personales y su transmisión a través de los diversos intermediarios respeta los principios de confidencialidad y de seguridad, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Directiva 95/46/CE,
- se añada una disposición sustantiva a la propuesta de Directiva por la que se obligue al desarrollo de las normas sobre la base y tras la realización de evaluaciones del impacto sobre la privacidad,
- en la propuesta de Directiva se incluya una referencia a la necesidad de consultar al SEPD en la medida en que las directrices de la ABE sobre la autenticación de clientes sirviéndose de tecnología avanzada y cualquier excepción al uso de una autenticación de clientes sólida afecten al tratamiento de datos personales.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2013.

Giovanni BUTTARELLI

Supervisor Europeo de Protección de Datos Adjunto